



Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 310, 311, y deroga el Artículo 312, del **Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

• En relación a Violencia Familiar.

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: 14 de Febrero de 2012.

Segunda Lectura: 21 de Febrero de 2012.

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Equidad y Género.

Lectura del Dictamen: 23 de Octubre de 2012.

Decreto No. 107

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PALACIO DEL CONGRESO

SALTILLO, COAHUILA

El suscrito Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila, en uso de las facultades que me confiere el artículo 59, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 22 en su fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del pleno de esta soberanía popular:





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 310, 311, Y DEROGA EL ARTÍCULO 312, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos.

La violencia, fruto de la realidad de nuestra sociedad, es uno de los temas que nos aquejan el día de hoy, hemos vivido y experimentado por lo menos en alguna ocasión una de sus múltiples facetas, es de suma importancia adentrarnos al estudio de lo que hoy por hoy conocemos como violencia familiar, al atenderla estamos ante una de las formas de prevención de la violencia que se suscita en las calles, tenemos que establecer un castigo, una consecuencia a las acciones de acción y omisión que tiendan a causar un daño físico, emocional, sexual, económico y patrimonial en las mujeres, niños y niñas de nuestro estado, y ante este panorama estaremos previniendo la delincuencia en las calles.

El derecho es una ciencia que debe actualizarse, modernizarse ser dinámica y por tal razón la construcción de una regulación por parte del derecho en general sobre la violencia familiar es primordial, no podemos quedarnos quietos, ante la inminente necesidad de reformar la actual concepción que tenemos de la misma, evidentemente necesitamos evolucionar en la materia, a fin de permitir que las mujeres, niños y niñas tengan acceso a la justicia en los casos que son tratados por el delito de violencia familiar., Innovando como uno de los primeros Estados en otorgar ordenes de protección, a las víctimas, y con penalidad severa a quienes ejecute estos actos atroces en contra de su familia.





Hoy en día es lamentable ver la situación que se vive en el país, en relación al número de mujeres, niños y niñas que son agredidas, física, emocional, económica, patrimonial y sexualmente, (en los hogares,) y la justificación que damos ante esta triste realidad es que "el país es violento, son tiempos difíciles" sin embargo, cuando esto ocurre en casa o con la familia, el lugar "más seguro" que se supone que tenemos lo seres humanos, es aquí donde se incrementa la preocupación, pues los mecanismos de defensa que las victimas tienen son deficientes, y es donde entra nuestra ocupación, al dotar a los ordenamientos jurídicos existentes de medidas que proporcionen más seguridad y eficiencia para quienes son víctimas y/o sobrevivientes de situaciones de violencia., es elemental la prevención, si, pero también lo es, el emitir nuevas reformas, a fin de que el derecho que se aplique sea más acertado y más efectivo para quienes hoy por hoy viven con miedo y temor ser agredidos en su integridad física y de perder su vida.

Según la ENDIREH (ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINAMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES) tomada entre el 9 de octubre y 30 de noviembre de 2006, en México, de las mujeres casadas o unidas que declararon padecer agresiones físicas o sexuales por parte de su pareja, sólo 18.4% denunciaron los hechos ante alguna autoridad, el bajo índice de denuncia que se reporta es derivado de la falta de respaldo de la autoridad competente, la **burocracia** en los trámites legales y la falta de una orden de protección que permita la seguridad a las mujeres con sus hijos e hijas;

Por ello es importante establecer un enfoque más acertado de la violencia familiar que sea tomada como un problema social; y esto nos lleva al redefinir el concepto con el cual contamos en la legislación vigente, e introducirnos al estudio de los conceptos otorgados por diversos ordenamientos internacionales, como lo son la Convención de Belem Dó Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra la Mujer), la cual nos habla de violencia contra la mujer, es la que





tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; así también, diversos autores definen que la violencia comienza por una acción, de hacer, de provocar, que viene acompañada por una intención final, la de dañar, en lo físico, en lo emocional, en lo sexual, en lo económico, teniendo como objetivo final el CONTROL de la persona, y que la autoridad del generador, no sea desafiada, cabe señalar que se designa el apelativo de generador, a todo aquel sujeto activo que crea un ámbito violento con la intención de provocar un daño, es el individuo que crean violencia;

Tal y como se desprende de estos autores y de la CONVENCION DE BELEM DO PARA, la violencia no es equivalente a una lesión sino que va mas allá, va encaminada al control de las personas a través de ejercicio de una autoridad conferida por la cultura, así pues, tendremos que tomar de ellos el contenido y adecuarlo a nuestra realidad que supera sin duda a la teoría y a la ficción.

La violencia familiar tiende a empeorar con el paso del tiempo. Lo que comienza como abuso emocional, posiblemente críticas e insultos, puede llegar a violencia física, que más tarde termine en la muerte, toca el turno, de las ordenes de protección y su justificación está basada, en que son medidas para garantizar el bienestar de la integridad física y emocional de las mujeres, niños y niñas que son o hayan sido víctimas de la violencia familiar, con éstas se dotara a los sobrevivientes de un mecanismo que les permita transitar por este evento desafortunado con un poco de tranquilidad, dichas ordenes están encaminadas a no permitir que el agresor se acerque a mas de 300 metros de las víctimas.





Como dato interesante, señalare que según el INEGI el segundo delito más común a nivel nacional es el de las lesiones (derivadas de la violencia familiar) cuestión alarmante, ya que las autoridades, en su mayoría, no proporcionan la información correspondiente a las víctimas, burocratizan los tramites, dejándolas en un estado de indefensión.

Es sin duda una tarea difícil, el elaborar un cambio radical, que debe comenzar en la educación para culminar en una reforma de ley, pero no imposible, lo que nos toca es el contribuir desde este recito a que la vida de miles de mujeres con sus hijos e hijas y porque no también de los hombres que hayan sufrido alguna vez esta situación, sean informados, sean protegidos y sean reintegrados a una vida libre de violencia, y a su vez los delincuentes paguen las consecuencias de sus acciones, ya no mas, tramites burocratizados, en donde los ofendidos son desmoralizados ante el cargado proceso legal, ya basta del silencio de tantas mujeres con sus hijos e hijas, ya basta de impunidad.

El tipo de violencia familiar ha pasado como fantasma sin sangre por muchas reformas, que no sea el caso de esta legislatura, que no sea la delincuencia ni el silencio los que triunfen, actuemos en favor de la protección de los sobrevivientes de violencia, por ello solicito a ustedes compañeras y compañeros que tomemos en consideración la verdadera solución del problema y se sumen a la siguiente : INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, Y ADICIONA LOS ARTICULOS 310, 311, Y DEROGA EL ARTICULO 312, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA.





ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adicionan los artículos 310 y 311, se deroga el artículo 312, del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 310. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE VIOLENCIA FAMILIAR. Se aplicarán de 2 años a 12 años de prisión, multa, suspensión del derecho de recibir alimentos y perdida de los derechos que confiere la patria potestad en los casos que aplique:

Al cónyuge, concubina o concubinario; compañera o compañero civil, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado; que ejecute y/o ejerza un acto de violencia física, emocional, sexual, económica y patrimonial de algún miembro de la familia;

Para lo anterior se entiende por:

- a) Violencia física: Es todo acto que tenga por objeto dañar, emitido con uso de la fuerza física que pueda provocar o no lesiones, es decir, son las acciones que perjudican la integridad corporal; que van desde sujeción, lesiones en el cuerpo producidas por puño, mano o pie, golpes con objetos, hasta uso de armas punzocortantes o de fuego.
- b) Violencia emocional: es todo acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, consistente en cualquier clase de prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, humillaciones, insultos, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;





Para acreditar el daño emocional podrá solicitarse una prueba pericial psicológica, misma que tendrá como objeto el determinar el daño psicológico y deterioro de la salud emocional que las victimas presenten y que sea derivado de los actos de violencia emitidos por el generador.

- c) Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad sexual, dignidad e integridad física, coacciona a realizar actos sexuales sin consentimiento, o practicar la celotipia para el control de la persona.
- d) Violencia económica.- Es toda acción u omisión del generador, que afecta la supervivencia económica de las víctimas. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.
- e) Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión consiste en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de las víctimas;

Asimismo, como medidas de seguridad se establecerán las siguientes:

- 1).- A solicitud de parte, se girara una orden judicial, para prohibirle a la parte agresora ingresar al domicilio conyugal, acercarse a menos de 300 metros, y/o ponerse en contacto con la víctima o víctimas.
- 2).- Se obligara al generador a someterse a un tratamiento psicológico especializado con el fin de su readaptación.

Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida; salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, o personas que no cuenten con la capacidad de denunciar





derivado del estrés postraumático que presente en su salud como consecuencia de la violencia vivida, y que por lo tanto estén impedidas para interponer la querella, casos que se perseguirán de oficio.

ARTÍCULO 311. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA EQUIPARADA AL DE VIOLENCIA FAMILIAR. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con 2 años a 12 años de prisión y multa y perdida de los derechos que la patria potestad confiere en los casos que aplique: A quien realice cualquiera de los actos del artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera del matrimonio; del adoptante o adoptado; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esas personas; o de cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona o del sujeto activo.

Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida; salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz o personas que no cuenten con la capacidad de denunciar derivado del estrés postraumático que presente en su salud a consecuencia de la violencia vivida, y que por lo tanto estén impedidas para interponer la querella casos que se perseguirán de oficio.

ARTÍCULO 312. Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado dictamen.

Saltillo, Coahuila a 9 de febrero de 2012.





DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES

Se concede la palabra al Diputado Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata de Coahuila, para dar segunda lectura a una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 310, 311 y deroga el artículo 312, del código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Samuel Acevedo Flores: Diputado Fernando de la Fuente Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva.

En sesión de fecha 14 de febrero de 2012, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso, una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 310, 311 y deroga el artículo 312, del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Diputado Presidente Fernando de la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputado.

Vamos a proceder a someter a votación la solicitud que ha presentado el Diputado con respecto a la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, por lo tanto se somete a votación la mencionada solicitud, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto, Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre, sírvase tomar nota de la votación e informe sobre el resultado de la misma.

Se abre el sistema de votación. ¿Falta alguien de votar? Gracias. Se cierra el sistema de votación.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Diputado Presidente: 25 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Fernando de la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Congreso, se pide a quienes deseen intervenir para consideraciones de esta iniciativa, soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.





Diputado Secretario José Luis Moreno, aunque es evidente que la intervención, tenemos registrado al Diputado Samuel Acevedo, aunque es evidente que su intervención es a favor porque es el ponente, pero le solicito a usted solicitarle su...

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Diputado ¿El sentido de su intervención? Señor Presidente...

Diputado Presidente Fernando de la Fuente Villarreal:

Muchas gracias. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Samuel Acevedo Flores:

Gracias Diputado Presidente.

En Coahuila el delito de violencia familiar se encuentra tipificado con una pena de prisión que va de los 6 meses a los 6 años y multa, esto a quien ejerza violencia física o moral con relación a la integridad física, psíquica o ambas a algún miembro de la familia, independientemente de que pueda producir o no lesiones, definición establecida en el Código Penal, la cual considero es precaria, la penalidad contenida en los artículos citados no es suficiente, carece de elementos necesarios a fin de que quien sea sobreviviente de algún acto de violencia tenga la garantía del bien jurídico tutelado.

El bien jurídico tutelado por el tipo penal de la violencia familiar, estriba en la protección de la dignidad de la persona en el seno de la familia, en el sentido de no someter a ninguno de sus miembros a ningún trato degradante o inhumano, se protege la paz, el orden familiar, la normal convivencia que se genera en el hogar, y al estar ante este panorama nuestra función al legislar es avalar con las leyes que emanan de este Congreso, se garantice la tranquilidad y la seguridad de los y las coahuilenses, y en el caso específico de esta reforma el de quien sufra un acto de violencia sea protegido al denunciar estos actos atroces que traen consigo una cadena de severos traumas que posiblemente conviertan a las víctimas en victimarios.

El bajo porcentaje de denuncia no debe estar basado en la posible laguna de la ley, la reforma que planteo tiene como objetivo subsanar los posibles errores o vicios que se tengan en relación a la violencia familiar, pretende que este delito sea tomado con la formalidad que merece y que los delincuentes paguen como se debe en sus acciones.

Al igual que en el caso del alcohólico, en el que genera violencia la reacción inmediata es la negación, no, es que yo le pego con razón, no hay ninguna razón para golpear a ninguna mujer, a un niño o niña u hombre, es decir, a nadie.

Al reformar estos artículos y aumentar pena de prisión estamos ante una innovación que nos permitirá darle un toque más riguroso al procedimiento, con ello se obliga a las autoridades a que el delito de violencia sea tomado en consideración y no así cuando un hombre o una mujer acudan a denunciarlo, estos hechos sean encuadrados como lesiones, tenemos que hacer conciencia a fin de que quienes sean responsables de la comisión de este delito pague las consecuencias de estas acciones con una penalidad justa y además sean sometidos a un tratamiento especializado.

Cabe señalar que al adicionar los artículos 310 y 311 del ordenamiento en cita, se otorga al juzgador una perspectiva más basta del tipo penal que propiciará una mejor garantía y seguridad jurídica a quienes denuncian.

Es necesario una protección legal, pero es urgente que nuestra sociedad adquiera nuevos y mejores hábitos de crianza y convivencia, es menester una reducción en cuanto al trato familiar, en el que





lamentablemente para muchos está caracterizado por la violencia, el rechazo y la indiferencia, pero nuestro trabajo aquí es garantizar que los sobrevivientes de estas situaciones inhumanas cuenten con una vida libre de violencia, que quienes son agresores sean castigados con penas que no sean una burla, que mantenga un ambiente de pasividad ante la comisión de este delito, es tiempo ya de que demos pie al cambio.

Es por ello compañeras y compañeros, que los exhorto a que se sumen a esta iniciativa de ley y que con ello estemos en posibilidad de garantizar la vida y seguridad de quienes hoy por hoy viven violencia.

Agradezco la presencia de Roxana Fantini Cárdenas, Directora del Centro de Atención Especializado en Víctimas de Género; igualmente agradezco la presencia de la Licenciada Claudia Plata, Directora del Refugio del Centro y Atención Especializado en Víctimas de Género. Gracias por su presencia.

Gracias compañero Presidente.

Diputado Fernando de la Fuente Villarreal:

Muchas gracias, compañero Diputado.

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Equidad y Género, para efectos de estudio y dictamen.